

INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A**

FONDO DE PREINVERSIÓN

CONVOCATORIA No. PAF-FPV-C-16-2018

OBJETO: CONTRATAR LA CONSULTORÍA QUE REALICE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS TÉCNICOS DETALLADOS, PERMISOS Y LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA PLANTA FÍSICA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (ESE) HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE III NIVEL EN EL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

- A. De conformidad con el Acta de Cierre del proceso, publicada el día tres (03) de septiembre de 2018, en el marco de la precitada convocatoria se recibieron seis (06) propuestas, presentadas por los siguientes proponentes:

No.	PROPONENTE
1.	J.A.H INGENIERIA INDUSTRIAL S.A.S.
2.	PROINTEC COLOMBIA
3.	CONSORCIO HOSPITAL MARIO GAITAN 2018
4.	CURE Y CIA S.A.S.
5.	CONSORCIO NIVEL III
6.	CONSORCIO GYG - CONSTRUIR 2018

- B. Una vez surtido el proceso de evaluación de los requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero y técnico, el día catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) se publicó el *Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes*, cuyo resultado fue el siguiente:

PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
J.A.H INGENIERIA INDUSTRIAL SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
PROINTEC COLOMBIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
CONSORCIO HOSPITAL MARIO GAITAN 2018	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
CURE Y CIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
CONSORCIO NIVEL III	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
CONSORCIO GYG - CONSTRUIR 2018	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

C. Como consecuencia de la habilitación de los enunciados proponentes, se realizó la audiencia para la apertura de propuestas económicas - Sobre No. 2, el día quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Dentro del término establecido en el cronograma, se procedió a la evaluación de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1. “Evaluación Propuesta Económica”, del Subcapítulo IV “Evaluación y Calificación de las Propuestas”, del Capítulo II de los Términos de Referencia, así como en el numeral 10 ibídem, que prevé la publicación del “(...) Informe de Evaluación Económica en el que consten los resultados de las ofertas económicas de todas las propuestas habilitadas, con las respectivas correcciones aritméticas de acuerdo con los criterios establecidos, si proceden, y la identificación de las correcciones efectuadas (...)”.

Tal situación quedó contemplada en el Informe de Evaluación Económica, el cual se publicó el día diecinueve (19) del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

D. De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1 “Evaluación Propuesta Económica”, del Subcapítulo IV “Evaluación y Calificación de las Propuestas” del Capítulo II de los Términos de Referencia; y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 10 ibídem, los proponentes podían formular observaciones al Informe de Evaluación Económica, publicado el día diecinueve (19) del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018), hasta el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Durante este periodo se presentaron observaciones, por lo cual se procede a dar respuesta a las mismas en el presente documento, como se indica a continuación:

OBSERVACIÓN No. 1: Comunicado enviado por medio electrónico al correo del GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA [GRUPO-ICAT@findeter.gov.co] , el día martes, 20 de noviembre de 2018, a las 05:33 p. m., suscrito por GUSTAVO ENRIQUE GIL GARAY, Representante legal – CONSORCIO GYG – CONSTRUIR 2018.

“(...)

Estimados señores:

En atención al documento de “INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES”, publicado por la entidad, nos permitimos presentar las siguientes aclaraciones a la oferta presentada por el CONSORCIO GYG – CONSTRUIR 2018:

1. En relación con el porcentaje de participación de los integrantes en el consorcio, respetuosamente nos permitimos señalar que mediante documento de aclaraciones de fecha 7 de noviembre de 2018, rectificamos el mal entendido que se presentó respecto de los valores de los cupos de crédito presentados junto con la oferta.

Donde, respetando los porcentajes de participación presentados a la fecha de cierre del proceso, aclaramos que los cupos de crédito se ajustaban a los requisitos establecidos por la entidad.

En tal sentido, y en atención a las no conformidades dentro etapa de subsanación, por cuanto se presentó confusión que fue resulta inmediatamente, donde no se contemplo cambiar los porcentajes de participación inicialmente presentados.

Adicional a lo anterior, nos permitimos adjuntar un cupo de crédito del integrante CONSTRUIR XXI, por un valor superior, que lo acredita para participar el 30% de participación.

En atención a lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad verificar la información presentada y habilitar nuestra oferta para permitimos continuar en el proceso de selección.

Gracias por la atención.

(...)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la petición impetrada por Usted, la Entidad se permite realizar las siguientes precisiones previas con relación a lo observado, como se indica a continuación:

1. De conformidad con las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia (TDR) de la convocatoria, y de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Comercio sobre el régimen de la oferta, el oferente tiene la carga, desde la presentación de su oferta, para que la misma sea presentada en forma íntegra, respondiendo y dando cumplimiento a todos los requerimientos y aspectos de los Términos de Referencia, y adjuntando con la misma todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria.

Así las cosas, las reglas de subsanabilidad (núm. 1.28.1. REGLAS DE SUBSANABILIDAD de los TDR) son una excepción a la regla general que la entidad ha contemplado con el ánimo de otorgar a los proponentes la posibilidad de que aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta. Posibilidad que se encuentra limitada en el tiempo y es otorgada a todos los proponentes en igualdad de condiciones, razón por la cual se establece una fecha para efectuar a todos los proponentes las solicitudes de subsanación en el “Documento de Solicitud de Subsanabilidad” y se otorga un mismo plazo preclusivo y perentorio para que todos los proponentes, en igualdad de condiciones, presenten las subsanaciones a que haya lugar.

En ese mismo orden de ideas, es menester recordar que dichas REGLAS DE SUBSANABILIDAD, establecen que **“No serán tenidas en cuenta las recibidas de manera extemporánea ni las radicadas en la Fiduciaria o lugar distinto al señalado”**.

2. Teniendo en cuenta lo arriba expuesto, de conformidad con el CRONOGRAMA de la Convocatoria y la ADENDA No. 6 (CRONOGRAMA), ésta última publicada el día 19 de octubre de 2018, se estableció lo siguiente:

“(…)

**SUBCAPÍTULO III
CRONOGRAMA**

Actividad	Fecha, hora y lugar según corresponda
Publicación del Documento de Solicitud de Subsanabilidad	Hasta el 19 de octubre de 2018 <u>Hasta el 22 de octubre de 2018</u>
Oportunidad para subsanar	Hasta el 26 de octubre de 2018 <u>Hasta el 26 de octubre de 2018</u> Lugar: Correspondencia Findeter Bogotá, Calle 103 N° 19 – 20

(…)”.

Como se evidencia, los proponentes tenían la oportunidad para subsanar los requerimientos realizados en el *Documento de Solicitud de Subsanabilidad*, publicado el día 22 de octubre de 2018, hasta el día 26 de noviembre de 2018.

Dentro de ese plazo preclusivo y perentorio para subsanar, el proponente CONSORCIO GYG – CONSTRUIR 2018 radicó oficio con No. Rad. 120181000059467 del 25/10/2018 – 16:05h, en cuyo núm. 2º indica: “(…) **Nos permitimos realizar la debida aclaración por medio del documento de consorcio estableciendo que el integrante INVER MIL GROUP S.A.S tendrá una participación de 30% y el integrante CONSTRUIR XXI S.A.S. tendrá una participación de 20%. De acuerdo con el monto de los cupos de crédito y a solicitud de la entidad (…)**” (Subrayas y negrilla por fuera del texto original). Seguidamente, el proponente observante anexó a dicho oficio el documento titulado “DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO” en cuyo núm. 3º se corrobora lo afirmado en el oficio introductorio, esto es, la modificación de los porcentajes de participación de los referidos consorciados.

3. Según el Cronograma de la convocatoria (modificado por la Adenda No. 7 del 31 de octubre de 2018), el día 02 de noviembre de 2018 la Entidad procedió a la publicación *del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes*, en el cual se determinó la condición de “NO HABILITADO” para el proponente CONSORCIO GYG – CONSTRUIR 2018, por cuanto el resultado del informe individual de verificación de requisitos financieros fue “NO CUMPLE”.

4. En ese orden de ideas, siguiendo lo establecido en el Cronograma de la convocatoria (modificado por la Adenda No. 7 del 31 de octubre de 2018), los proponentes tenían plazo para presentar observaciones al *Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes* hasta el día 07 de noviembre de 2018. Sobre el particular, conforme a la disposición establecida en los TDR, núm. 1.29. OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, la Entidad recuerda que dicha regla claramente establece lo siguiente: “(...) Los proponentes con ocasión de esta potestad, no podrán adicionar, subsanar, modificar o mejorar sus propuestas o allegar documentos que sean objeto de calificación” (Subrayas y negrilla por fuera del texto original).
5. Dentro del plazo establecido para presentar observaciones al *Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes*, el proponente CONSORCIO GYG – CONSTRUIR 2018 remitió, vía correo electrónico del día 7 de noviembre de 2018 – 4:01 p.m., un “*documento de aclaración y/o subsanación al proceso PAF-FPV-C-16-2018*”. Adicionalmente, dicho proponente anexo al referido oficio documentos relacionados con cupos de crédito, objeto de calificación financiera. Igualmente, el proponente CONSORCIO GYG – CONSTRUIR 2018 radicó, de manera extemporánea, un comunicado en medio físico con No. Rad. 1201810000605431 del día jueves, 8 de noviembre de 2018, a las 5:40 p.m., firmado por GUSTAVO ENRIQUE GIL GARAY, Representante legal de CONSORCIO GYG – CONSTRUIR 2018, el cual reproduce exactamente la información remitida vía correo electrónico del día 7 de noviembre de 2018, misma que se cita a continuación:

“(...)

Estimados señores:

En atención al documento de “VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES”, publicado por la entidad, nos permitimos presentar las siguientes aclaraciones y/o subsanaciones a la oferta presentada por el CONSORCIO GYG – CONSTRUIR 2018, dentro del periodo establecido en el cronograma según Adenda No. 7:

1. En relación con el informe de evaluación en el cual se indica que los porcentajes de participación del consorcio no son correctos de acuerdo con el monto de los cupos de crédito aportados en la oferta.

Nos permitimos presentar una discriminación y análisis del cupo de crédito aportado por INVER MIL GROUP S.A.S.:

PRODUCTO	VALOR	OBSERVACIÓN
CUPO CORTO PLAZO	\$200.000.000	Cupo de crédito aprobado. Este cupo si bien es cierto que esta aprobado por la entidad para INVER MIL GROUP. La compañía no lo va disponer para este proceso.
SOBREGIRO	\$50.00.000	De acuerdo con los términos de referencia pagina 42 de los términos de referencia No será tenido en cuenta.
CARTERA ORDINARIA CORTO PLAZO	\$400.000.000	Cupo de crédito aprobado
CUPO ROTATIVO	\$50.000.000	De acuerdo con los términos de referencia pagina 42 de los términos de referencia No será tenido en cuenta.

En atención a lo anterior, el integrante INVER MIL GROUP S.A.S., aporta para el presente proceso un cupo de crédito por valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000), y el integrante CONSTRUIR XII S.A.S., aporta un cupo de crédito por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000). **Razón por la cual, los porcentajes de participación del consorcio son correctos y se cumple con lo establecido en atención a que el integrante que aporta el mayor cupo de crédito tiene asignado el 30% de participación.**

Los cupos de créditos presentados en la oferta y adjuntos al presente documento, contienen los datos de contacto para que puedan ser verificados por la entidad antes las compañías que las expidieron.

(...)” (Subrayas y negrillas por fuera del texto original).

6. Así las cosas, frente a las anteriores observaciones presentadas por el proponente CONSORCIO GYG – CONSTRUIR 2018, idénticas en contenido, la Entidad procedió a brindar la respectiva respuesta en el *Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes*, publicado el día 14 de noviembre de 2018 en la página Web de la convocatoria (específicamente, en la respuesta la Observación No. 4 y a la Observación No. 6 (Extemporánea)). En concordancia con lo anteriormente señalado respecto de las reglas del procedimiento y de las etapas surtidas en el proceso, dentro de dicha respuesta se precisó lo siguiente:

“Frente a las observaciones presentadas por el proponente, la Entidad se permite brindar respuesta en los siguientes términos:

En la etapa de presentación inicial de ofertas el proponente observante aportó carta(s) cupo de crédito de sus integrantes; sin embargo, quien aportaba el mayor monto, según los cupos asignados por los bancos por medio de las cartas cupo de crédito, era uno de los integrantes con tan solo 20% de participación consorcial (INVER MIL GROUP S.A.S, folio 33 de la propuesta original). Por lo tanto, se le requirió al proponente de la siguiente manera:

*“El proponente presentó las cartas de cupo de crédito de dos de los tres integrantes del consorcio, pero debido a que el integrante Inver mil group S.A.S es el que mayor cupo de crédito aporta dentro de la convocatoria, se le exige tener una participación mínima dentro del consorcio del 30% y este tan solo tiene el 20%. Por lo tanto, el proponente no cumple con los requisitos habilitantes de orden financiero estipulados en el numeral 3.1.2 de los términos de referencia de la convocatoria, específicamente no cumple con el numeral 3.1.2.7 que estipula “En las propuestas presentadas a través de Consorcio o Unión Temporal, **el integrante que aporte el mayor cupo de crédito deberá tener una participación en el consorcio y/o unión temporal, no menor al 30%”.**”*

Tal y como se evidencia en el requerimiento de orden financiero realizado por el evaluador, se le solicitó al proponente efectuar el ajuste del valor de los cupos de crédito por cada integrante, de tal forma que la persona que más aporta tuviese como mínimo el 30% de participación del consorcio y así, poder cumplir con todos los requerimientos financieros.

Sin embargo, en sede de subsanación, como respuesta a este requerimiento el proponente observante decidió modificar los porcentajes de participación dentro del consorcio, incurriendo así en una causal de rechazo, de acuerdo con los Términos de Referencia de la presente convocatoria.

Así lo señala de manera categórica el subnumeral No. 20, del numeral 1.37 de los TDR, el cual establece que se rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

“20. Cuando en la etapa de subsanación, se modifiquen los porcentajes de participación de los integrantes del proponente plural o se acredite que su constitución ocurrió con posterioridad al cierre del proceso”.

Por ende, considerando que dicho requisito relativo a los porcentajes de participación del consorcio hace parte de la evaluación de orden jurídico, mismo que se corrobora incurso en causal de rechazo, la Entidad procede modificar la matriz de verificación jurídica individual del proponente CONSORCIO GYG - CONSTRUIR 2018, en el sentido de cambiar la condición de “cumple” a “no cumple” en el componente de “Requisitos Jurídicos” contenido en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el día 02 de noviembre de 2018; en lo demás, se mantiene lo dispuesto en dicho informe, respecto de la evaluación de los componentes jurídico, financiero y técnico del proponente CONSORCIO GYG - CONSTRUIR 2018.

Así las cosas, se ratifica la condición de “NO HABILITADO” para el proponente CONSORCIO GYG - CONSTRUIR 2018, el cual NO podrá seguir participando del proceso de selección de la convocatoria.”

Con fundamento en todo lo expuesto, la Entidad se permite reiterar que, en primer lugar, no le asiste razón al proponente observante, CONSORCIO GYG - CONSTRUIR 2018, al afirmar que “(...) mediante documento de aclaraciones de fecha 7 de noviembre de 2018, rectificamos el mal entendido que se presentó respecto de los valores de los cupos de crédito presentados junto con la oferta. Donde, respetando los porcentajes de participación presentados a la fecha de cierre del proceso, aclaramos que los cupos de crédito se ajustaban a los requisitos establecidos por la entidad (...)”. Vale la pena recordar lo arriba explicitado, en tanto que el presente proceso de selección se rige por los principios de transparencia, publicidad e igualdad, por lo cual contempla una serie de etapas regladas procedimentalmente, con el fin de garantizar que los proponentes ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones, y cumplan con las exigencias consagradas en los Términos de Referencia. Tan es así, que la etapa de subsanabilidad brinda la oportunidad para que los proponentes **aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta**, de manera excepcional y **dentro del plazo preclusivo y perentorio** establecido para ello. Una vez realizada la subsanación por los proponentes, según los medios y dentro del plazo mencionado, es esta la que se tiene en cuenta para todos y cada uno de los proponentes, a efectos de la evaluación que se condensa en el *Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes*.

Posterior a ello, como se expuso líneas arriba, los proponentes tienen la posibilidad de presentar observaciones a dicho *Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes*, **sin que puedan adicionar, subsanar, modificar o mejorar sus propuestas o allegar documentos que sean objeto de calificación**; lo anterior, se traduce en que los proponentes tienen el derecho de pronunciarse frente al contenido del precitado *Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes*, sin que ello configure una nueva etapa de subsanación, como lo pretende hacer valer el proponente observante.

Luego no es cierto que mediante la aclaración aludida por el proponente, misma que se ha citado en las consideraciones previas a esta conclusión, remitida el día 07 de noviembre de 2018, y reproducida idénticamente en el oficio radicado el día 08 de noviembre de 2018, se haya rectificado un mero “mal entendido”, respetando los porcentajes de participación consorcial; cuando en realidad el proponente CONSORCIO GYG - CONSTRUIR 2018 había modificado, sin lugar a dudas, el porcentaje de conformación consorcial dentro del plazo preclusivo y perentorio establecido para subsanar la oferta, lo cual *per se* configuró la siguiente causal de rechazo de la propuesta: **“20. Cuando en la etapa de subsanación, se modifiquen los porcentajes de participación de los integrantes del proponente plural o se acredite que su constitución ocurrió con posterioridad al cierre del proceso”** (subnumeral No. 20, del numeral 1.37 de los TDR). Esta situación quedó evidenciada en la respuesta a las observaciones presentadas por el proponente CONSORCIO GYG - CONSTRUIR 2018, como consta en el *Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes* publicado el día 14 de noviembre de 2018, citado líneas arriba.

En segundo lugar, no le asiste razón al proponente al afirmar que “(...) En tal sentido, y en atención a las no conformidades dentro etapa de subsanación, por cuanto se presentó confusión que fue resulta inmediatamente, donde no se contempló cambiar los porcentajes de participación inicialmente presentados (...)”. Como se precisó anteriormente, la supuesta “confusión” no fue resuelta inmediatamente, esto es, dentro del plazo preclusivo y perentorio para subsanar su propuesta (verbigracia, hasta el día 26 de octubre de 2018), sino que se presentó como una

observación al *Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes*, la cual tenía la pretensión de subsanar el yerro cometido por fuera del plazo preclusivo y perentorio establecido para ello, misma que fue remitida el día 07 y el día 08 de noviembre de 2018, tal y como se evidenció líneas arriba.

Por último, con relación a la afirmación planteada por el proponente observante, según la cual “(...) *Adicional a lo anterior, nos permitimos adjuntar un cupo de crédito del integrante CONSTRUIR XXI, por un valor superior, que lo acredita para participar el 30% de participación*”, la Entidad nuevamente se permite reiterar que no se tendrán en cuenta documentos tendientes a adicionar, subsanar, modificar o mejorar la propuesta, o que sean objeto de calificación; máxime cuando de hacerlo, se daría al traste con el principio de igualdad y el debido proceso que rigen el presente proceso de selección.

Por todo lo expuesto, la Entidad informa que no acoge la observación del proponente observante.

OBSERVACIÓN No. 2: Comunicado enviado por medio electrónico al correo del GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA [GRUPO-ICAT@findeter.gov.co] , el día miércoles, 21 de noviembre de 2018, a las 7:00 p. m., suscrito por GUSTAVO ENRIQUE GIL GARAY, Representante legal – CONSORCIO GYG – CONSTRUIR 2018.

“(...)

Estimados señores:

En atención al documento de “INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES”, publicado por la entidad, nos permitimos nuevamente presentar las siguientes aclaraciones a la oferta presentada por el CONSORCIO GYG – CONSTRUIR 2018 y además, solicitar respetuosamente, que una vez reevaluado lo anterior, se nos incluya dentro del informe económico, dando apertura a nuestra oferta económica para seguir participando en franca lid:

*1. En el informe del día 14 de noviembre de 2018, si bien es cierto se publican nuestras observaciones del día 7 de noviembre, no se da respuesta a las mismas, se responde nuestra primera comunicación del día 23 de octubre de 2018, donde por un error involuntario se malentendió la solicitud de aclaración de la entidad y se modificaron transitoriamente, **SIN EMBARGO DENTRO DEL LIMITE DEL PERIODO DE OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**, es decir el 7 de noviembre, dimos alcance a la comunicación anterior, y aclaramos los montos de los cupos de crédito, de acuerdo con la participación de los integrantes y sobre todo queda bien claro, **QUE NO SE MODIFICABA DE NINGUNA MANERA LOS PORCENTAJES PRESENTADOS EN EL DOCUMENTO CONSORCIAL INICIAL.***

Donde, respetando los porcentajes de participación presentados a la fecha de cierre del proceso, aclaramos que los cupos de crédito se ajustaban a los requisitos establecidos por la entidad.

Por todo lo anterior, y encontrándonos dentro del límite para presentar observaciones a la evaluación económica, observamos que en dicho documento, no se relacionó nuestra propuesta económica, que como bien hemos demostrado y la entidad ya había definido, nos encontramos aptos técnica, jurídica y financieramente. La subsanación que en su momento requirió la entidad, fue claramente atendida en el documento del 7 de noviembre.

Así las cosas y de la manera más respetuosa, conociendo de primera mano la transparencia que rige FINDETER, que es ejemplo para el país, razón por la cual nos enorgullece el poder acompañarla en otros procesos, solicitamos a la entidad, reconsiderar la decisión y ser habilitados financieramente, de tal forma que nuestra propuesta económica sea parte de la evaluación, para participar en franquicia como siempre ha sido y nos consta la posición de la entidad.

Gracias por la atención.

(...)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada por el proponente, se informa al proponente observante que se ha dado respuesta a la misma en la respuesta a la **Observación No. 1** del presente Informe. Sin embargo, la Entidad se permite reiterar los siguientes aspectos:

1. De conformidad con las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia (TDR) de la convocatoria, y de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Comercio sobre el régimen de la oferta, el oferente tiene la carga, desde la presentación de su oferta, para que la misma sea presentada en forma íntegra, respondiendo y dando cumplimiento a todos los requerimientos y aspectos de los Términos de Referencia, y adjuntando con la misma todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria.

Así las cosas, las reglas de subsanabilidad (núm. 1.28.1. REGLAS DE SUBSANABILIDAD de los TDR) son una excepción a la regla general que la entidad ha contemplado con el ánimo de otorgar a los proponentes la posibilidad de que aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta. Posibilidad que se encuentra limitada en el tiempo y es otorgada a todos los proponentes en igualdad de condiciones, razón por la cual se establece una fecha para efectuar a todos los proponentes las solicitudes de subsanación en el “Documento de Solicitud de Subsanaibilidad” y se otorga un mismo **plazo preclusivo y perentorio para que todos los proponentes, en igualdad de condiciones, presenten las subsanaciones a que haya lugar.**

En ese mismo orden de ideas, es menester recordar que dichas REGLAS DE SUBSANABILIDAD, establecen que **“No serán tenidas en cuenta las recibidas de manera extemporánea ni las radicadas en la Fiduciaria o lugar distinto al señalado”.**

2. Teniendo en cuenta lo arriba expuesto, de conformidad con el CRONOGRAMA de la Convocatoria y la ADENDA No. 6 (CRONOGRAMA), ésta última publicada el día 19 de octubre de 2018, se estableció lo siguiente:

(...)

**SUBCAPÍTULO III
CRONOGRAMA**

Actividad	Fecha, hora y lugar según corresponda
Publicación del Documento de Solicitud de Subsancibilidad	Hasta el 19 de octubre de 2018 <u>Hasta el 22 de octubre de 2018</u>
Oportunidad para subsanar	Hasta el 26 de octubre de 2018 <u>Hasta el 26 de octubre de 2018</u> Lugar: Correspondencia Findeter Bogotá, Calle 103 N° 19 – 20

(...).

Como se evidencia, **los proponentes tenían la oportunidad para subsanar los requerimientos realizados en el Documento de Solicitud de Subsancibilidad, publicado el día 22 de octubre de 2018, hasta el día 26 de noviembre de 2018.**

Dentro de ese plazo preclusivo y perentorio para subsanar, el proponente CONSORCIO GYG – CONSTRUIR 2018 radicó oficio con No. Rad. 120181000059467 del 25/10/2018 – 16:05h, en cuyo núm. 2º indica: “(...) **Nos permitimos realizar la debida aclaración por medio del documento de consorcio estableciendo que el integrante INVER MIL GROUP S.A.S tendrá una participación de 30% y el integrante CONSTRUIR XXI S.A.S. tendrá una participación de 20%. De acuerdo con el monto de los cupos de crédito y a solicitud de la entidad (...)**” (Subrayas y negrilla por fuera del texto original). Seguidamente, dicho proponente anexó a dicho oficio el documento titulado “DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO” en cuyo núm. 3º se evidencia lo afirmado en el oficio introductorio, esto es, la modificación de los porcentajes de participación de los referidos consorciados.

3. Según el Cronograma de la convocatoria (modificado por la Adenda No. 7 del 31 de octubre de 2018), el día 02 de noviembre de 2018, la Entidad procedió a la publicación *del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes*, en el cual se determinó la condición de “NO HABILITADO” para el proponente CONSORCIO GYG – CONSTRUIR 2018, por cuanto el resultado del informe individual de verificación de requisitos financieros fue “NO CUMPLE”.
4. En ese orden de ideas, siguiendo lo establecido en el Cronograma de la convocatoria (modificado por la Adenda No. 7 del 31 de octubre de 2018), los proponentes tenían plazo para presentar observaciones al *Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes* hasta el día 07 de noviembre de 2018. Sobre el particular, conforme a la disposición establecida en los TDR, núm. 1.29. OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, la Entidad recuerda que dicha regla claramente establece lo siguiente: “(...) **Los proponentes con ocasión de esta potestad, no podrán adicionar, subsanar, modificar o mejorar sus propuestas o allegar documentos que sean objeto de calificación**” (Subrayas y negrilla por fuera del texto original).
5. Dentro del plazo establecido para presentar observaciones al *Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes*, el proponente CONSORCIO GYG – CONSTRUIR 2018 remitió, vía

correo electrónico del día 7 de noviembre de 2018 – 4:01 p.m., un “documento de aclaración y/o subsanación al proceso PAF-FPV-C-16-2018”. Adicionalmente, dicho proponente anexo al referido oficio documentos relacionados con cupos de crédito, objeto de calificación financiera. Igualmente, el proponente CONSORCIO GYG – CONSTRUIR 2018 radicó, de manera extemporánea, un comunicado en medio físico con No. Rad. 1201810000605431 del día jueves, 8 de noviembre de 2018, a las 5:40 p.m., firmado por GUSTAVO ENRIQUE GIL GARAY, Representante legal de CONSORCIO GYG – CONSTRUIR 2018, el cual reproduce exactamente la información remitida vía correo electrónico del día 7 de noviembre de 2018, misma que se cita a continuación:

“(...)

Estimados señores:

En atención al documento de “VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES”, publicado por la entidad, nos permitimos presentar las **siguientes aclaraciones y/o subsanaciones a la oferta presentada por el CONSORCIO GYG – CONSTRUIR 2018, dentro del periodo establecido en el cronograma según Adenda No. 7:**

1. En relación con el informe de evaluación en el cual se indica que los porcentajes de participación del consorcio no son correctos de acuerdo con el monto de los cupos de crédito aportados en la oferta.

Nos permitimos presentar una discriminación y análisis del cupo de crédito aportado por INVER MIL GROUP S.A.S.:

PRODUCTO	VALOR	OBSERVACIÓN
CUPO CORTO PLAZO	\$200.000.000	Cupo de crédito aprobado. Este cupo si bien es cierto que esta aprobado por la entidad para INVER MIL GROUP. La compañía no lo va disponer para este proceso.
SOBREGIRO	\$50.00.000	De acuerdo con los términos de referencia pagina 42 de los términos de referencia No será tenido en cuenta.
CARTERA ORDINARIA CORTO PLAZO	\$400.000.000	Cupo de crédito aprobado
CUPO ROTATIVO	\$50.000.000	De acuerdo con los términos de referencia pagina 42 de los términos de referencia No será tenido en cuenta.

En atención a lo anterior, el integrante INVER MIL GROUP S.A.S., aporta para el presente proceso un cupo de crédito por valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000), y el integrante CONSTRUIR XII S.A.S., aporta un cupo de crédito por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000). **Razón por la cual, los porcentajes de participación del consorcio son correctos y se cumple con lo establecido en atención a que el integrante que aporta el mayor cupo de crédito tiene asignado el 30% de participación.**

Los cupos de créditos presentados en la oferta y adjuntos al presente documento, contienen los datos de contacto para que puedan ser verificados por la entidad antes las compañías que las expidieron.

(...)” (Subrayas y negrillas por fuera del texto original).

6. Así las cosas, frente a las anteriores observaciones presentadas por el proponente CONSORCIO GYG – CONSTRUIR 2018, idénticas en contenido, la Entidad procedió a brindar la respectiva respuesta en el *Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes*, publicado el día 14 de noviembre de 2018 en la página Web de la convocatoria (específicamente, en la respuesta la Observación No. 4 y a la Observación No. 6 (Extemporánea)). En concordancia con lo anteriormente señalado respecto de las reglas del procedimiento y de las etapas surtidas en el proceso, dentro de dicha respuesta se precisó lo siguiente:

“Frente a las observaciones presentadas por el proponente, la Entidad se permite brindar respuesta en los siguientes términos:

En la etapa de presentación inicial de ofertas el proponente observante aportó carta(s) cupo de crédito de sus integrantes; sin embargo, quien aportaba el mayor monto, según los cupos asignados por los bancos por medio de las cartas cupo de crédito, era uno de los integrantes con tan solo 20% de participación consorcial (INVER MIL GROUP S.A.S, folio 33 de la propuesta original). Por lo tanto, se le requirió al proponente de la siguiente manera:

“El proponente presentó las cartas de cupo de crédito de dos de los tres integrantes del consorcio, pero debido a que el integrante Inver mil group S.A.S es el que mayor cupo de crédito aporta dentro de la convocatoria, se le exige tener una participación mínima dentro del consorcio del 30% y este tan solo tiene el 20%. Por lo tanto, el proponente no cumple con los requisitos habilitantes de orden financiero estipulados en el numeral 3.1.2 de los términos de referencia de la convocatoria, específicamente no cumple con el numeral 3.1.2.7 que estipula “En las propuestas presentadas a través de Consorcio o Unión Temporal, **el integrante que aporte el mayor cupo de crédito deberá tener una participación en el consorcio y/o unión temporal, no menor al 30%”.**

Tal y como se evidencia en el requerimiento de orden financiero realizado por el evaluador, **se le solicitó al proponente efectuar el ajuste del valor de los cupos de crédito por cada integrante, de tal forma que la persona que más aporta tuviese como mínimo el 30% de participación del consorcio** y así, poder cumplir con todos los requerimientos financieros.

Sin embargo, en sede de subsanación, como respuesta a este requerimiento el proponente observante decidió modificar los porcentajes de participación dentro del

consorcio, incurriendo así en una causal de rechazo, de acuerdo con los Términos de Referencia de la presente convocatoria.

Así lo señala de manera categórica el subnumeral No. 20, del numeral 1.37 de los TDR, el cual establece que se rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

“20. Cuando en la etapa de subsanación, se modifiquen los porcentajes de participación de los integrantes del proponente plural o se acredite que su constitución ocurrió con posterioridad al cierre del proceso”.

Por ende, considerando que dicho requisito relativo a los porcentajes de participación del consorcio hace parte de la evaluación de orden jurídico, mismo que se corrobora incurso en causal de rechazo, la Entidad procede modificar la matriz de verificación jurídica individual del proponente CONSORCIO GYG - CONSTRUIR 2018, en el sentido de cambiar la condición de “cumple” a “no cumple” en el componente de “Requisitos Jurídicos” contenido en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el día 02 de noviembre de 2018; en lo demás, se mantiene lo dispuesto en dicho informe, respecto de la evaluación de los componentes jurídico, financiero y técnico del proponente CONSORCIO GYG - CONSTRUIR 2018.

Así las cosas, se ratifica la condición de “NO HABILITADO” para el proponente CONSORCIO GYG - CONSTRUIR 2018, el cual NO podrá seguir participando del proceso de selección de la convocatoria.”

Con fundamento en las anteriores consideraciones, no le asiste razón al proponente cuando afirma que “(...) si bien es cierto se publican nuestras observaciones del día 7 de noviembre, no se da respuesta a las mismas”, cuando en atención a la misma observación formulada por el proponente el día 07 de noviembre, la cual se reproduce idénticamente en observación extemporánea del día 8 de noviembre, la Entidad verificó que el mismo proponente observante no solo incumplía con un requisito habilitante de orden financiero, sino que estaba incurso en una causal de rechazo por haber modificado, en la etapa de subsanación, los porcentajes de participación de los integrantes del proponente plural. Dicha conclusión, quedó contestada en las respuestas a la Observación No. 4 y a la Observación No. 6 (Extemporánea), del Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, publicado el día 14 de noviembre de 2018 en la página Web de la convocatoria.

Vale la pena resaltar que el mismo proponente observante, CONSORCIO GYG – CONSTRUIR 2018, claramente manifiesta que “(...) se responde nuestra primera comunicación del día 23 de octubre de 2018, donde por un error involuntario se malentendió la solicitud de aclaración de la entidad y se modificaron transitoriamente, SIN EMBARGO DENTRO DEL LIMITE DEL PERIODO DE OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, es decir el 7 de noviembre, dimos alcance a la comunicación anterior, y aclaramos los montos de los cupos de crédito, de acuerdo con la participación de los integrantes y sobre todo queda bien claro, QUE NO SE MODIFICABA DE NINGUNA MANERA LOS PORCENTAJES PRESENTADOS EN EL DOCUMENTO CONSORCIAL INICIAL”. (Subrayas por fuera del texto original).

Al respecto, es necesario recordar la respuesta brindada a la *Observación No. 1* del presente Informe, en tanto que este proceso de selección se rige por los principios de transparencia, publicidad e igualdad, por lo cual contempla una serie de etapas regladas procedimentalmente, con el fin de garantizar que los proponentes ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones, y cumplan con las exigencias consagradas en los Términos de Referencia. Tan es así, que la etapa de subsanabilidad otorga la oportunidad para que los proponentes **aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta**, de manera excepcional y dentro del plazo preclusivo y perentorio establecido para ello. Una vez realizada la subsanación por los proponentes, según los medios y dentro del plazo mencionado, es esta la que se tiene en cuenta para todos y cada uno de los proponentes, a efectos de la evaluación que se condensa en el *Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes*.

Con relación a éste último aspecto, esto es, la evaluación compilada en el *Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes*, la Entidad insiste en la explicación formulada en las consideraciones previas, específicamente las relacionadas con la regla dispuesta en el numeral 1.29. , según la cual:

“1.29. OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Los proponentes podrán dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, dentro de los términos y fecha establecidos en el cronograma, a través del correo electrónico grupo-icat@findeter.gov.co o en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, D.C.

Los proponentes con ocasión de esta potestad, no podrán adicionar, subsanar, modificar o mejorar sus propuestas o allegar documentos que sean objeto de calificación.” (Subrayas y negrilla por fuera del texto original).

Así las cosas, el proponente presentó observaciones (los días 07 y 08 de noviembre de 2018) al *Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes*, publicado el día 02 de noviembre de 2018, con las cuales pretendió abrir una nueva etapa de subsanación, para corregir el yerro relacionado con la modificación de los porcentajes de participación del consorcio en sede de subsanación; cuando bajo la precitada regla del numeral 1.29 de los TDR (*Observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes*) no podía **adicionar, subsanar, modificar o mejorar su propuesta o allegar documentos que sean objeto de calificación.**

Por el contrario, como se ha puesto de presente reiteradamente, dichas observaciones permitieron corroborar la existencia de una subsanación indebida frente a un requerimiento financiero, que a su turno configuraba una causal de rechazo que afectaba un requisito habilitante de orden jurídico, relacionado con el porcentaje de participación de los consorciados, citada líneas arriba (*subnumeral No. 20, del numeral 1.37 de los TDR*); todo lo cual quedó condensado en el *Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes*.

Como efecto de las razones expuestas, bajo aplicación del principio de igualdad que rige el presente proceso de selección, especialmente relacionado con el ejercicio del derecho u oportunidad excepcional que tuvieron todos los proponentes para subsanar sus propuestas dentro del término **preclusivo y perentorio** establecido para ello (1.28.1. Reglas de Subsanabilidad de los TDR), la Entidad no acoge la observación presentada por el proponente observante.

OBSERVACIÓN No. 3: Comunicado enviado por medio electrónico al correo del GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA [GRUPO-ICAT@findeter.gov.co] , el día miércoles, 21 de noviembre de 2018, a las 7:00 p. m., suscrito por GUSTAVO ENRIQUE GIL GARAY, Representante legal – CONSORCIO GYG – CONSTRUIR 2018.

“(...)

Estimados señores:

En atención al documento de “INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES”, publicado por la entidad, nos permitimos nuevamente presentar las siguientes aclaraciones a la oferta presentada por el CONSORCIO GYG – CONSTRUIR 2018 y además, solicitar respetuosamente, que una vez reevaluado lo anterior, se nos incluya dentro del informe económico, dando apertura a nuestra oferta económica para seguir participando en franca lid:

*1. En el informe del día 14 de noviembre de 2018, si bien es cierto se publican nuestras observaciones del día 7 de noviembre, no se da respuesta a las mismas, se responde nuestra primera comunicación del día 23 de octubre de 2018, donde por un error involuntario se malentendió la solicitud de aclaración de la entidad y se modificaron transitoriamente, **SIN EMBARGO DENTRO DEL LIMITE DEL PERIODO DE OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**, es decir el 7 de noviembre, dimos alcance a la comunicación anterior, y aclaramos los montos de los cupos de crédito, de acuerdo con la participación de los integrantes y sobre todo queda bien claro, **QUE NO SE MODIFICABA DE NINGUNA MANERA LOS PORCENTAJES PRESENTADOS EN EL DOCUMENTO CONSORCIAL INICIAL.***

Donde, respetando los porcentajes de participación presentados a la fecha de cierre del proceso, aclaramos que los cupos de crédito se ajustaban a los requisitos establecidos por la entidad.

Por todo lo anterior, y encontrándonos dentro del límite para presentar observaciones a la evaluación económica, observamos que en dicho documento, no se relacionó nuestra propuesta económica, que como bien hemos demostrado y la entidad ya había definido, nos encontramos aptos técnica, jurídica y financieramente. La subsanación que en su momento requirió la entidad, fue claramente atendida en el documento del 7 de noviembre.

Así las cosas y de la manera más respetuosa, conociendo de primera mano la transparencia que rige FINDETER, que es ejemplo para el país, razón por la cual nos enorgullece el poder acompañarla en otros procesos, solicitamos a la entidad, reconsiderar la decisión y ser habilitados financieramente, de tal forma que nuestra propuesta económica sea parte de la evaluación, para participar en franca lid como siempre ha sido y nos consta la posición de la entidad.

Gracias por la atención.

(...)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada por el proponente, se informa al proponente observante que se ha dado respuesta a la misma en la respuesta a la Observación No. 2 del presente Informe. Por ende, la Entidad informa que no se acoge la observación presentada por el proponente observante.

En consecuencia de todo lo anterior, la Entidad procede a ratificar el *Informe de Evaluación Económica* publicado el día diecinueve (19) del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Por ende, se presenta el *Informe Definitivo de Evaluación y Calificación (Orden de Elegibilidad)* en los siguientes términos:

Conforme a lo previsto en el Numeral 4.1. “*Criterios de Evaluación y Calificación de las Propuestas*”, Subcapítulo IV “*Evaluación y Calificación de las Propuestas*”, Capítulo II de los Términos de Referencia, el criterio tenido en cuenta para la asignación de puntaje es el siguiente:

“4.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

*La asignación del puntaje a las propuestas, de acuerdo con los patrones preestablecidos en estos términos de referencia, será realizada por los evaluadores de la CONTRATANTE. Se seleccionará la propuesta mejor calificada y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad y para los fines que ella busca con esta contratación, para esto se tendrá en cuenta que el puntaje máximo de la evaluación será de **cien (100) puntos**, resultantes del siguiente factor y criterio de evaluación:*

FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Evaluación Económica	Hasta 100 puntos
TOTAL	100 puntos

(...)"

A continuación se relacionan los resultados de la evaluación obtenidos por el proponente, según los criterios establecidos:

4.1.1. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

De conformidad con lo señalado en el Numeral 11, Numeral 4.1.1., Subcapítulo IV de los Términos de Referencia, para la determinación del *método de ponderación* se tomarán hasta las centésimas

de la *Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM)* que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al *Informe de Evaluación Económica*. El método de ponderación será seleccionado según el cuadro de rangos establecido en los mencionados Términos.

Así las cosas, conforme el cronograma de la convocatoria, el plazo para presentar observaciones al *Informe de Evaluación Económica*, venció el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), y la TRM tomada del sitio Web del Banco de la República que rige para el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) fue de **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$3.196,26)**; en consecuencia, de acuerdo con los rangos establecidos en los Términos de Referencia, el método de ponderación de la propuesta económica fue el de **MEDIA ARITMÉTICA ALTA** y el **PUNTAJE** obtenido por los proponentes habilitados, es el siguiente:

PROPONENTE	PUNTAJE
PROINTEC COLOMBIA	98.7075598
CONSORCIO HOSPITAL MARIO GAITAN 2018	99.5196415
CONSORCIO NIVEL III	99.7052314
CURE Y CIA S.A.S.	99.3498342

Así las cosas, se presenta el siguiente **ORDEN DE ELEGIBILIDAD**:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	PUNTAJE PROPUESTA ECONÓMICA	PUNTAJE CONSOLIDADO
1	CONSORCIO NIVEL III	99.7052314	99.7052314
2	CONSORCIO HOSPITAL MARIO GAITAN 2018	99.5196415	99.5196415
3	CURE Y CIA S.A.S	99.3498342	99.3498342
4	PROINTEC COLOMBIA	98.7075598	98.7075598

Forma parte integral del presente informe, la evaluación de la propuesta económica de los proponentes que resultaron habilitados, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1 de los Términos de Referencia de la presente Convocatoria.

Para constancia, se expide a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

PAF-FPV-C-16-2018

“CONTRATAR LA CONSULTORÍA QUE REALICE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS TÉCNICOS DETALLADOS, PERMISOS Y LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA PLANTA FÍSICA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (ESE) HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE III NIVEL EN EL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA”

EVALUACION ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

23/11/2018

Orden según Puntaje	Proponente	Valor Propuesta Económica	Puntaje Parcial Obtenido	TOTAL Puntaje Obtenido
			Evaluación Económica	
4	PROINTEC	1,882,818,952.00	98.7075598	98.7075598
2	CONSORCIO HOSPITAL MARIO GAITAN 2018	1,898,309,182.00	99.5196415	99.5196415
1	CONSORCIO NIVEL III	1,910,283,200.00	99.7052314	99.7052314
3	CURE Y CIA . S.A.S	1,913,672,750.00	99.3498342	99.3498342

OBSERVACIONES:

DATOS EVALUACIÓN ECONOMICA		
TRM:23/11/2018		3196.26
Presupuesto: \$ 1,948,750,254.00	P. MAYOR:	1,913,672,750.00
Fecha evaluación: 23/11/2018	P. MENOR:	1,882,818,952.00

Metodo de PONDERACION: 2 - MEDIA ARITMETICA ALTA

MEDIA ARITMETICA (1):	\$ 1,901,271,021.00
MEDIA ARITMETICA ALTA (2):	\$ 1,907,471,885.50
MEDIA GEOMETRICA (3):	\$ 1,901,232,522.11
MENOR VALOR (4):	\$ 1,913,672,750.00

VER TABLA DE RANGO
26
26
26
2

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 00 a 24	1	Media aritmética
De 25 a 49	2	Media aritmética alta
De 50 a 74	3	Media geométrica
De 75 a 99	4	Menor valor

NUMERO	MÉTODO
1	Media aritmética
2	Media aritmética alta
3	Media geométrica
4	Menor valor

PROponente	Presupuesto	PUNTAJE OBTENIDO EVALUACION ECONOMICA				TOTAL PUNTAJE	Ayuda Vmax
		Metodo 1	Metodo 2	Metodo 3	Metodo 4		
PROINTEC	\$ 1,882,818,952.00	99.03	98.70755980	99.03	100.00	98.7075598	-
CONSORCIO HOSPITAL MARIO GAITAN 2018	\$ 1,898,309,182.00	99.84	99.51964149	99.85	99.18	99.5196415	-
CONSORCIO NIVEL III	\$ 1,910,283,200.00	99.05	99.70523136	99.05	98.56	99.7052314	1,910,283,200.00
CURE Y CIA . S.A.S	\$ 1,913,672,750.00	98.70	99.34983424	98.69	98.39	99.3498342	1,913,672,750.00
Suma=	\$ 7,605,084,084.00						
n=	4.00						
MEDIA ARITMETICA (1)=	\$ 1,901,271,021.00						
VERIFICACION MEDIA ARITMETICA=	\$ 1,901,271,021.00						
Vmax=	1,913,672,750.00						
MEDIA ARITMETICA ALTA (2)=	\$ 1,907,471,885.50						
MEDIA GEOMETRICA (3)=	\$ 1,901,232,522.11						
	\$ 1,901,232,522.11						
MAX:	\$ 1,913,672,750.00						
MENOR VALOR (4)=	\$ 1,882,818,952.00						